



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 236 -2012-MPM

Moyobamba, 10 de mayo del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, en sesión Ordinaria de fecha diez de mayo del dos mil doce, aprobó por unanimidad la Ordenanza que aprueba la Delimitación Territorial del Centro Poblado Flor de la Primavera, para su Categorización a Caserío; y,

CONSIDERANDO.

Que, hecha la propuesta de delimitación Territorial del Centro Poblado Flor de la Primavera por parte de la Municipalidad Distrital Moyobamba, en función al Numeral 1.3 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que la Municipalidad Provincial en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce la función de pronunciarse respecto a las acciones de Demarcación Territorial en la Provincia.

Que, la Constancia de Ubicación N° 005-2012-GRSM/ARA suscrita por el Gobierno Regional de San Martín, a través de la Autoridad Regional Ambiental, informa que el ámbito territorial del poblado de Flor de la Primavera, localizado en el Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, de acuerdo a el tipo de zona y uso recomendado por la Zonificación Ecológica Económica de la cuenca del Alto Mayo se encuentra ubicado en la Zona 20 Zona de recuperación de tierras forestales asociado con tierras para cultivos permanentes, recomendándose agroforestería, conservación, reforestación e investigación; y con restricciones agricultura perenne, ganadería, agrosilvopastura, piscicultura, turismo y actividad petrolera. No se recomienda agricultura anual, extracción de madera, extracción de productos no maderables, explotación minera.

Que, el Expediente de delimitación territorial del Centro Poblado Flor de la Primavera, elaborado por el Equipo Técnico del Proyecto de Ordenamiento Territorial, opina favorablemente sobre la propuesta de delimitación territorial con fines de Categorización a Caserío.

Que, revisando el expediente de delimitación remitido por el Equipo Técnico del Proyecto de Ordenamiento Territorial, hecho el análisis correspondiente y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial", Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", D.S N° 027 - 2003 - VIVIENDA "Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano", Ley de Bases de la Descentralización, el Código del Medio Ambiente y la actual Constitución Política del Perú; se ha verificado que este contiene los requisitos necesarios para aprobar la delimitación territorial con fines de Categorización a Caserío.

Estando a lo expuesto y en atención al Informe Técnico N° 001-2012-MPM/GDyGA/O.OT, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 9° y del Art.40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba aprobó por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA DELIMITACION TERRITORIAL DEL
CENTRO POBLADO FLOR DE LA PRIMAVERA PARA SU CATEGORIZACIÓN A
CASERÍO.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la delimitación territorial del Centro Poblado Flor de la Primavera, para su Categorización a Caserío. El poblado Flor de la Primavera, se encuentra ubicado al Oeste del distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín. Para la delimitación territorial del poblado, se han levantado puntos de localización con GPS navegador Garmin - Colorado 300, teniendo como base la información cartográfica de límites distritales, vías y ríos brindado por el GORESAM, la proyección cartográfica empleada fue la transversa de Mercator (UTM), Zona 18 SUR, Datum WGS84. Los límites encontrados son los siguientes:

AL NORTE Y NORESTE:

Limita con el centro poblado Pampa Hermosa.

El límite inicia en la quebrada Ushpayacu en el punto P1 de coordenadas (292585.73E, 9341823.548N), continúa trazando una línea imaginaria que corta la divisoria de aguas de las quebradas Ushpayacu - Yanayacu, hasta llegar a talweg de la quebrada Yanayacu en el punto P2 de coordenadas (293578.336E, 9343212.864N), de este lugar se continúa aguas arriba hasta llegar a intersectar con los límites de la ZPCE Juninguillo Yanayacu en el punto P3 de coordenadas (295376.59E, 9343740.023N).

AL ESTE:

Limita con la Zona de Protección y Conservación Ecológica Juninguillo Yanayacu.

El límite en el punto P3 indicado en el párrafo anterior y continúa por los límites de la ZPCE hasta el punto P4 de coordenadas (296457.825E, 9342012.624N) cerca de las nacientes de la quebrada Ushpayacu, de este lugar se continúa descendiendo con dirección noroeste por el talud de la quebrada Ushpayacu pasando por la confluencia de aguas con un tributario sin nombre en el punto P5 de coordenadas (295090.496E, 9341145.181N), y prosigue aguas abajo hasta el punto P6 de coordenadas (294362.113E, 9341406.058N), luego se continúa ascendiendo hacia la divisoria de aguas de las quebradas Ushpayacu y Yanayacu hasta intersectar con la trocha carrozable Flor de Primavera- Sol Andino, en el punto P7 de coordenadas (293659E, 9340906N).

AL SUR:

Limita con el centro poblado Sol Andino y la quebrada Yanayacu.

El límite inicia en el punto P7 antes indicado y continúa descendiendo con dirección sur hacia el talweg de la Quebrada Yanayacu en el punto P8 de coordenadas (293091.192E, 9339558.225N), y continúa aguas abajo por la quebrada hasta llegar al punto P9 de coordenadas (292060.717E, 9340651.043N).

AL OESTE:

Limita con el centro poblado Almirante Grau.

El límite inicia en el punto P9 y continúa con dirección norte, ascendiendo hasta la trocha Carrozable que comunica los poblados Almirante Grau y Flor de Primavera, en el punto P10 de coordenadas (292248.465E, 9341404.202N) de donde se desciende hasta llegar al punto de inicio (talweg de la quebrada Ushpayacu) indicado en el primer párrafo.

ARTICULO SEGUNDO: CUMPLASE con remitir copia de la presente Ordenanza al Gobierno Regional de San Martín, a la Municipalidad Distrital de Moyobamba y al Poblado de Flor de la Primavera en el que se aprueba su delimitación territorial para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial del Departamento de San Martín.

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
Sr. VICTOR MARDONIO DEL CASTILLO REATEQUI
ALCALDE